

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00860 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIEGO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 103039838900182

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses remuneratorios*» de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré número 103039838900182 exigibles desde el 01/03/2021 hasta el 29/08/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses remuneratorios</i>
1	01/03/2021	\$667.000,00	\$2.160.538,38
2	29/03/2021	\$667.000,00	\$344.255,67
3	29/04/2021	\$667.000,00	\$332.378,65
4	29/05/2021	\$667.000,00	\$320.501,62
5	29/06/2021	\$667.000,00	\$308.624,60
6	29/07/2021	\$667.000,00	\$269.747,57
7	29/08/2021	\$667.000,00	\$284.870,55
		\$4.669.000,00	\$4.020.917,04

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por la suma de **\$15.331.000** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución exigible a partir del día en que se presentó la demanda.

1.4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda y hasta que se produzca su pago total.

2. Pagaré No. 33014017735

2.1. Por la suma de **\$27.131.477,65** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 33014017735 con vencimiento al 18/01/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 19/01/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$3.773.901,04** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 33014017735.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.43 del 13/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c85232cf7b42bb1af8675f174f3799175b91d545ac37670cffb40f63cf09190

Documento generado en 12/10/2021 04:53:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>